

Proyecto de Decreto de _____, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid cuenta con una red de 5 Centros de Formación e Innovación Territorial (CTIF), un centro de Innovación y Formación Regional (CRIF Las Acacias) y tres Centros de Formación Ambiental (CFA), regulados en el Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 5/2001, de 18 de enero, por el que se crean los Centros de Formación Ambiental para el Profesorado de la Comunidad de Madrid.

A la vista de la evolución acelerada de la ciencia y la tecnología y el impacto que dicha evolución tiene en el desarrollo social, es más necesario que nunca que la educación prepare adecuadamente para vivir en la nueva sociedad del conocimiento y poder afrontar los retos que de ello se derivan. Es por ello por lo que, primordialmente, la Unión Europea y la UNESCO se han propuesto mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y de formación, lo que implica mejorar la capacitación de los docentes.

En este contexto de mejora cualitativa de la calidad de la enseñanza, cobra un papel relevante la formación y la actualización profesional docente.

Además, asistimos a una expansión de la información internacional fruto del interés extendido en todos los países de nuestro entorno por conocer y compartir buenas prácticas.

Para asumir este reto es necesario que uno de los pilares estructurales del sistema educativo, los docentes, esté adecuadamente capacitado. Para ello, es imprescindible articular un procedimiento de formación inicial del profesorado, tras el proceso selectivo, que será específico, habilitante y evaluable y que garantizará que los docentes en prácticas adquieran las competencias y las técnicas pedagógicas adecuadas.

Asimismo, se debe mantener la actualización profesional y el desarrollo de las competencias docentes en liderazgo, gestión de aula, capacitación digital, orientación académico-profesional o aquellas nuevas iniciativas que puedan surgir en el campo de la investigación como la Inteligencia Artificial o el Machine Learning, que cobran especial relevancia.

Por otro lado, es necesario familiarizar continuamente a los docentes con aquellas nuevas líneas de trabajo metodológico con los alumnos, metodologías basadas en proyectos, aprendizaje y servicio, trabajo colaborativo, así como todas aquellas iniciativas que permitan alcanzar las competencias blandas (soft skills) de los alumnos. Es fundamental trabajar y desarrollar estas acciones con los docentes para fortalecer estas mismas habilidades en los alumnos dotándoles de estrategias para el aprendizaje a lo largo de la vida que les permitan afrontar, como ciudadanos, las situaciones que se puedan plantear en un futuro. Y también favorecer líneas de trabajo e investigación con universidades españolas e internacionales que permitan avanzar para alcanzar la excelencia en educación.

Todo ello implica múltiples relaciones con otras entidades, visitas a otros centros educativos donde aprender otros enfoques pedagógicos, otras prácticas, otras distribuciones y usos de las instalaciones y recursos, establecer relaciones con otros centros y modelos educativos extranjeros que sirvan de referencia basadas en su éxito previo, acercar de diversas maneras la escuela a la empresa, y la empresa a la escuela.

Para poder dar respuesta a todos estos nuevos retos es necesario actualizar la red pública de centros de formación del profesorado, adecuándola a las nuevas necesidades y a los medios técnicos de que se dispone para el desarrollo de sus actividades, y ajustar la orientación de la formación hacia fórmulas que permitan dar respuesta a los retos del futuro en el ámbito educativo.

La red de formación existente no puede cubrir las nuevas necesidades descritas, por lo que resulta indispensable la creación del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa (ISMIE) como órgano encargado de organizar la nueva formación de los docentes no universitarios.

La finalidad de este nuevo Instituto es el desarrollo de formaciones que faciliten la incorporación de los nuevos docentes a la función educativa, la actualización y formación de permanente del profesorado, así como la acreditación de competencias específicas docentes y la investigación educativa.

La creación del Instituto pivota sobre la necesidad de dotar al profesorado, a los equipos directivos y a los coordinadores de los distintos proyectos (TIC, bilingüismo, Coordinador/a de Estrategia Académico-Profesional (CEAP), Innovación o cualquier otro que se implemente) de una formación especializada, inicial y permanente, que los convierta en motor y lideren la transición hacia un sistema educativo más abierto y permeable a los nuevos retos sociales basada en la observación y las experiencias compartidas.

La red de formación seguirá contando con el apoyo de los Centros Territoriales de Innovación y Formación (CTIF) y los Centros de Formación Ambiental (CFA) para dar apoyo en la función de formación permanente del profesorado y se incorpora el Centro de Formación Internacional (CFI) con el fin de fomentar la formación en el extranjero y el conocimiento de prácticas docentes fuera de España.

El presente decreto se adecua a los principios de necesidad por razón de interés general y eficacia, siendo esta norma el instrumento adecuado para garantizar, con carácter permanente, la consecución del fin perseguido con seguridad jurídica puesto que favorece un marco normativo estable, predecible, integrado, que facilita su conocimiento y comprensión, y que identifica claramente los principios de funcionamiento y organización del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y de los demás centros que conforman la red de formación del profesorado. También se adecua al de proporcionalidad, teniendo en cuenta la singularidad de esta norma cuya regulación resulta imprescindible para atender la organización y funcionamiento del Instituto, pues no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones. Se cumple el principio de transparencia, ya que esta Administración ha seguido el procedimiento que permite a los

destinatarios tener una participación activa en su elaboración; y el principio de eficiencia, puesto que no impone cargas administrativas innecesarias y accesorias, además de racionalizar, de hecho, en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Para la elaboración de este decreto se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública mediante la publicación del proyecto de norma en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y se han recabado los informes de coordinación y de calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2 se crea la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

El Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en su artículo 11 señala que son competencias de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, entre otras, la gestión, diseño y desarrollo de las actividades de formación permanente y actualización del profesorado y de los recursos necesarios en coordinación con los centros de formación del profesorado, así como la propuesta del personal asesor docente que deba adscribirse a los centros de formación del profesorado y su formación específica y el reconocimiento, la acreditación y el registro de la formación del profesorado y de los inspectores de educación.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día ___

DISPONE

CAPÍTULO I

Red de formación permanente del profesorado

Artículo 1. Objeto

La creación, organización y régimen de funcionamiento del Instituto Superior Madrileño de Innovación educativa y la regulación de la red de centros de formación permanente del profesorado no universitario de la Comunidad de Madrid, que servirán de apoyo al mencionado Instituto.

Artículo 2. Estructura

1. La red de centros de formación permanente del profesorado estará constituida por el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa, que contará con el apoyo de:

- a) Los Centros Territoriales de Innovación y Formación.
- b) Los Centros de Formación Ambiental.
- c) El Centro de Formación Internacional.

2. Todos los centros dependen orgánica y funcionalmente de la Dirección General competente en materia de innovación y formación del profesorado y se constituyen como centros de formación de régimen singular.

CAPÍTULO II

Del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa

Artículo 3. *Objetivos.*

1. Se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa de la Comunidad de Madrid, como centro de formación de régimen singular.

2. El Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa tiene atribuidos como objetivos básicos:

- a) Realizar la formación inicial del profesorado.
- b) Establecer la formación permanente del profesorado.
- c) Fijar los criterios para la formación de formadores.
- d) Acreditar las competencias docentes.
- e) Impulsar acciones para la internacionalización de los docentes y los centros educativos.

Artículo 4. *Funciones.*

En el marco de estos objetivos generales, corresponden al Instituto las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar la formación de los funcionarios en prácticas.
- b) Establecer los requisitos de acreditación para la formación inicial del profesorado, preparando a los profesores para su desarrollo docente y mejorar la práctica docente, así como facilitar el crecimiento profesional de los docentes nóveles facilitando la adquisición de nuevas destrezas y competencias que mejoren la experiencia en el aula.
- c) Organizar y coordinar la formación permanente de los docentes.
- d) Organizar cursos de itinerario de título propio.
- e) Gestionar la formación de formadores.
- f) Identificar el grado de adquisición de las competencias docentes vinculadas a los diversos niveles, etapas, ciclos y grados del sistema educativo.
- g) Acreditar las competencias docentes: digital, lingüística, innovación y aquellas otras que se considere adecuado incluir por el órgano competente.
- h) Establecer colaboraciones con universidades e Instituciones nacionales e internacionales relevantes en el mundo educativo para favorecer la investigación, el intercambio de experiencias y la formación para la actualización profesional docente.

i) Desarrollar la capacidad de liderazgo dentro de los centros educativos y desarrollar sus propias habilidades como líderes, promoviendo la excelencia para que los docentes y directivos tengan el máximo impacto en el aprendizaje en los centros educativos de enseñanzas no universitarias.

Artículo 5. *Estructura*

El Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa estará estructurado en equipo directivo, unidades técnicas y comisión de asesoramiento.

Artículo 6. *Equipo directivo*

1. El equipo directivo estará compuesto por el director, el vicedirector, el secretario y el coordinador de las unidades técnicas.

2. El director, el vicedirector, el secretario y el coordinador de las unidades técnicas serán funcionarios de carrera, en situación de servicio activo, pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas anteriores a la Universidad del Grupo A. El director y el vicedirector deberán pertenecer al Subgrupo A1. Todos ellos serán nombrados mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación.

3. Las funciones del director son:

a) Representar al centro y ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

b) Adoptar las decisiones necesarias para la elaboración de los planes anuales de actuación del Instituto, de acuerdo con los criterios y prioridades que determine la consejería competente en materia de educación, así como la memoria correspondiente.

c) Elaborar el presupuesto, autorizar los gastos y aprobar la gestión económica del centro.

d) Facilitar la coordinación con los centros que conforman la red de formación.

e) Elevar la memoria anual a la dirección general competente en formación del profesorado.

f) Cuantas otras sean establecidas por la dirección general competente en materia de innovación y formación del profesorado.

4. El vicedirector colaborará con el director en el cumplimiento de sus funciones, llevará a cabo las que le encomiende y le suplirá en caso de ausencia.

5. El secretario tendrá las siguientes funciones:

a) La organización administrativa del centro de conformidad con las directrices recibidas de los órganos competentes.

b) Levantar actas de las reuniones y dar fe de sus acuerdos, con el visto bueno del director.

c) Custodiar los libros y archivos del centro.

d) Expedir, con el visto bueno del director, las certificaciones oportunas.

e) Confeccionar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.

f) Ejercer por delegación del director la jefatura del personal de administración y servicios del centro.

g) Cualquier otra función que le encomiende el director del centro dentro de su ámbito de competencia.

6. El coordinador de las Unidades Técnicas se encargará de organizar su funcionamiento y actividades.

Artículo 7. *Unidades técnicas.*

1. Las unidades técnicas serán las encargadas de gestionar las actividades aprobadas en el plan de actuación anual y las encomendadas específicamente por la dirección general competente en materia de innovación y formación del profesorado.

2. La consejería competente en materia de educación establecerá el número y naturaleza de unidades técnicas que configurarán el centro, así como el procedimiento para la designación de sus miembros.

3. En cada una de las unidades técnicas habrá un jefe técnico. Será nombrado mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación.

4. Los objetivos generales de estas unidades técnicas serán:

a) Organizar formaciones singulares y específicas para los distintos colectivos docentes para proyectos educativos de innovación, internacionalización y actualización profesional y desarrollar estructuras de liderazgo en los centros educativos.

b) Investigar prácticas educativas de éxito nacional e internacional y analizar y publicar estudios relacionados con el desarrollo profesional docente.

c) Otros que se consideren necesarios para la mejora de la calidad educativa.

Artículo 8. *Comisión de asesoramiento.*

1. Estará formada por un representante de cada una de las universidades públicas con sede en la Comunidad de Madrid, designado por el Rector de cada una de ellas, previa consulta con la dirección general competente en materia de innovación y formación del profesorado, entre personas de reconocido prestigio científico y profesional en el ámbito de la innovación educativa, la investigación del sistema educativo y la formación del profesorado.

2. La comisión tendrá como función asistir al director en la elaboración del plan anual de actuación y en el desarrollo y evaluación de los mismos.

3.- Se reunirá al menos dos veces al año.

Artículo 9. *Funcionamiento.*

1.- El Instituto organizará sus actividades según un plan de actuación anual y elaborará la correspondiente memoria.

2.- Sin perjuicio de mantener su carácter singular, el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa, en lo que respecta a su funcionamiento económico, actuará con autonomía de gestión de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios. La dirección general competente en materia de innovación y formación del profesorado, a través de los presupuestos que tenga asignados, proveerá al centro de los fondos necesarios para atender a los gastos de funcionamiento y aquellos otros derivados de la realización de sus actividades. Durante cada

ejercicio económico, de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente en la Comunidad de Madrid, se efectuarán los libramientos que sean necesarios para atender dicho gasto.

Artículo 10. *Personal.*

Integran el personal al servicio del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa los funcionarios de carrera y personal laboral adscritos al Instituto.

CAPÍTULO III

De los Centros Territoriales de Innovación y Formación

Artículo 11. *Objetivo.*

Los Centros Territoriales de Innovación y Formación se configuran como centros de apoyo al Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa en relación con su función de formación permanente del profesorado.

Serán cinco centros, uno por cada una de las Direcciones de Área Territorial.

Artículo 12. *Funciones.*

Los Centros Territoriales de Innovación y Formación tendrán, dentro de su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

a) La coordinación y la gestión de las actividades de formación de su plan de actuación.

b) La detección y recogida de las necesidades de formación de los centros educativos de su ámbito territorial y la propuesta de acciones formativas que den respuesta a dichas necesidades.

c) La promoción de actividades de formación encaminadas a impulsar la innovación e investigación educativas, especialmente en la didáctica de las diferentes áreas y asignaturas.

Artículo 13. *Estructura*

1. Todos los Centros Territoriales de Innovación y Formación tendrán la misma estructura.

2. Los Centros Territoriales de Innovación y Formación contarán con un director y un secretario, que serán nombrados mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación y con asesores técnicos docentes que configurarán el equipo de trabajo de cada centro.

3. El director y el secretario de cada centro serán funcionarios de carrera, en situación de servicio activo, pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas anteriores a la Universidad del Grupo A. El director deberá pertenecer al Subgrupo A1.

4. Las funciones del director son:

a) Representar al centro y ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

b) Dirigir y coordinar el plan anual de actuación y elevar la memoria anual a la dirección general competente en materia de innovación y formación del profesorado.

c) Establecer procedimientos de relación con los centros docentes para favorecer la participación del profesorado y la detección de necesidades de formación.

d) Elaborar el presupuesto, autorizar los gastos y aprobar la gestión económica del centro.

e) Cuantas otras sean establecidas por la dirección general competente en materia de innovación y formación del profesorado.

5.- Son funciones del secretario:

a) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad del mismo.

b) La organización administrativa del centro de conformidad con las directrices recibidas de los órganos competentes.

c) Levantar actas de las reuniones y dar fe de sus acuerdos, con el visto bueno del director.

d) Custodiar los libros y archivos del centro.

e) Cualquier otra función que le encomiende el director del centro dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 14. *Centros colaboradores*

1. Con el fin de mantener y garantizar una distribución territorial que permita y facilite el acceso del profesorado a la formación permanente, cada Centro Territorial de Innovación y Formación podrá contar con el apoyo de centros colaboradores.

2. Estos centros, cuyo número será fijado por la Consejería competente en materia de educación, colaborarán con los Centros Territoriales de Innovación y Formación y facilitarán los espacios y medios necesarios para la realización de actividades formativas que, para satisfacer la demanda existente, sea preciso realizar en los mismos.

3. Los asesores técnicos de formación desarrollarán sus funciones en los Centros Territoriales de Innovación y Formación y en los centros colaboradores con el fin de asegurar el desarrollo de las actividades.

CAPÍTULO IV

De los Centros de Formación Ambiental

Artículo 15. *Objetivo.*

Los Centros de Formación Ambiental se configuran como centros de apoyo al Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa en relación con su función de formación permanente del profesorado en materia de medio ambiente.

Artículo 16. Funciones.

Los Centros de Formación Ambiental para el profesorado de la Comunidad de Madrid desempeñarán las siguientes funciones:

a) Poner a disposición del profesorado, mediante el desarrollo de experiencias curriculares, recursos diversos para la introducción transversal de la educación ambiental y difundir la riqueza medioambiental de la Comunidad de Madrid.

b) Proporcionar al profesorado y alumnado experiencias innovadoras a través del contacto directo con el medio que despierten actitudes de aprecio y respeto por el medio ambiente.

Artículo 17. *Estructura.*

1.- Los órganos de gobierno de los Centros de Formación Ambiental para el profesorado son el director y el secretario. Serán nombrados mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación y contarán con un equipo pedagógico.

2. El director y el secretario de cada centro serán funcionarios de carrera, en situación de servicio activo, pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas anteriores a la universidad del Grupo A. El director deberá pertenecer al Subgrupo A1.

3. El equipo pedagógico estará compuesto por asesores técnicos docentes que configurarán el equipo de trabajo de cada centro

4. Las funciones del director son:

a) Representar al centro y ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

b) Dirigir y coordinar el plan anual de actuación y elevar la memoria anual a la dirección general competente en materia de innovación y formación del profesorado.

c) Establecer procedimientos de relación con los centros docentes para favorecer la participación del profesorado y la detección de necesidades de formación.

d) Elaborar el presupuesto, autorizar los gastos y aprobar la gestión económica del centro.

e) Cuantas otras sean establecidas por la dirección general competente en materia de innovación y formación del profesorado.

5.- Son funciones del secretario:

a) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad del mismo.

b) La organización administrativa del centro de conformidad con las directrices recibidas de los órganos competentes.

c) Levantar actas de las reuniones y dar fe de sus acuerdos, con el visto bueno del director.

d) Custodiar los libros y archivos del centro.

e) Cualquier otra función que le encomiende el director del centro dentro de su ámbito de competencia.

6. Son funciones del equipo pedagógico:

a) Elaborar propuestas de actividades para el diseño del programa del Departamento de Educación Ambiental y participar en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de Actuación Anual del centro.

b) Apoyar y asesorar al profesorado que acuda con sus alumnos al centro.

c) Tomar parte activa en los programas que guarden relación con su función.

d) Elaborar un informe sobre la tarea realizada por cada grupo de alumnos que visite el centro.

e) Participar en la elaboración de una Memoria anual de actividades.

f) Colaborar en la gestión administrativa y en la organización del centro siguiendo las directrices del Director.

g) Cuantas otras les sean atribuidas por la dirección general competente en materia de innovación y formación del profesorado.

CAPÍTULO V

Del Centro de Formación Internacional

Artículo 18. *Objetivo.*

El Centro de Formación Internacional se configura como centro de apoyo al Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa para liderar la internacionalización de los docentes y los centros educativos.

Artículo 19. *Funciones.*

El Centro de Formación Internacional desempeñará las siguientes funciones:

a) Coordinar y gestionar actividades de internacionalización, asesorando a los centros en el desarrollo de intercambios, observación de la práctica docente e impulsando relaciones internacionales.

- b) Promocionar actividades encaminadas a impulsar relaciones internacionales e intercambios de experiencias entre diferentes sistemas educativos.

Artículo 20. *Estructura.*

1. Los órganos de gobierno del Centro de Formación Internacional son el director y el secretario. Serán nombrados mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación.

2. El director y el secretario serán funcionarios de carrera, en situación de servicio activo, pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas anteriores a la universidad del Grupo A. El director deberá pertenecer al Subgrupo A1.

3. Contará con asesores técnicos docentes que configurarán el equipo de trabajo del centro.

4. Las funciones del director son:

- a) Representar al centro y ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- b) Dirigir y coordinar el plan anual de actuación y elevar la memoria anual a la dirección general competente en materia de innovación y formación del profesorado.
- c) Establecer procedimientos de relación con los centros docentes para favorecer la participación del profesorado y la detección de necesidades de formación.
- d) Elaborar el presupuesto, autorizar los gastos y aprobar la gestión económica del centro.
- e) Cuantas otras sean establecidas por la dirección general competente en materia de innovación y formación del profesorado.

5.- Son funciones del secretario:

- a) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad del mismo.
- b) La organización administrativa del centro de conformidad con las directrices recibidas de los órganos competentes.
- c) Levantar actas de las reuniones y dar fe de sus acuerdos, con el visto bueno del director.

- d) Custodiar los libros y archivos del centro.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el director del centro dentro de su ámbito de competencia.

6.- Son funciones de los asesores técnicos docentes:

a) Elaborar propuestas de actividades para el diseño del programa de actuación y participar en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de Actuación Anual del centro.

b) Apoyar y asesorar al profesorado que acuda con sus alumnos al centro.

c) Tomar parte activa en los programas que guarden relación con su función.

d) Elaborar un informe sobre la tarea realizada por cada grupo de alumnos que visite el centro.

e) Participar en la elaboración de una Memoria anual de actividades.

f) Colaborar en la gestión administrativa y en la organización del centro siguiendo las directrices del director.

g) Cuantas otras les sean atribuidas por la Dirección General competente en materia de innovación y formación del profesorado.

Disposición transitoria primera. *Personal laboral indefinido.*

El personal con relación jurídico-laboral de carácter indefinido afecto al convenio colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, que actualmente desempeñe funciones de formación del profesorado en cualquiera de los centros que se integran mediante el presente decreto, podrá continuar ejerciendo dichas funciones sin menoscabo de sus derechos laborales en el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa, actual sede del Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias" o en los Centros Territoriales de Innovación y Formación, los Centros de Formación Ambiental o el Centro de Formación Internacional regulados en este Decreto.

Disposición transitoria segunda. *Asesores de formación de los Centros Territoriales de Formación.*

Los asesores de formación que hasta ahora han prestado funciones en el Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias", podrán continuar desempeñándolas en el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa, hasta la fecha en que finalice su nombramiento.

Disposición derogatoria única. *Normas derogadas.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo aquí dispuesto y en particular el deroga el Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid y el Decreto 5/2001, de 18 de enero, por el que se crean los Centros de Formación Ambiental para el Profesorado de la Comunidad de Madrid.

Disposición final primera. *Desarrollo*

Se autoriza al consejero competente en materia de Educación a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2022.